



**DENUNCIA:**

DEN/106/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE SERVICIOS  
EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS  
DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/106/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día quince de junio de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“no se encuentra disponible el primer trimestre” (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**III. ADMISIÓN:** El día tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/106/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado

correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/848/2023.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/967/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** *No se emiten.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de

las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“no se encuentra disponible el primer trimestre.” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

En relación al expediente número **DEN/106/2023**, en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vengo a rendir informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la **DENUNCIA** en nombre y representación del señalado como sujeto obligado y denominado **“INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA”** en los siguientes términos:

Que derivado de los hechos que dieron origen a la **DENUNCIA** por el presunto incumplimiento de la obligación contenida en el **artículo 81, fracción VIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto a todos los periodos del año dos mil veintitrés, en la cual el denunciante manifiesta lo siguiente:

*“no se encuentra disponible el primer trimestre” (sic)*

Respecto a los hechos denunciados me permito manifestar que este Sujeto Obligado a la fecha no ha faltado a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción VIII del artículo 81 que se denuncia, específicamente en el ejercicio 2023, primer trimestre, tan es así que actualmente la misma se encuentra cargada el Portal Nacional de Transparencia.

Sigo manifestando que este Sujeto Obligado se dio a la tarea de ingresar al Portal de Transparencia donde esta publicada su información, revisión en la que se pudo comprobar que en la misma se

encuentra abierto al público en general todo el concerniente a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, etc., datos que son solicitados en los formatos que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales si no son capturados por el sujeto obligado que represento, no se le permite cargar la información.

Para robustecer lo anterior, se comparte al presente informe el comprobante de procesamiento de la carga de información referente a la fracción VIII del artículo 81, del ejercicio 2023, primer trimestre, con número de folio **169352200452902**, avalado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por consecuencia de lo anteriormente mencionado y con fundamento en el artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a ese Órgano Garante tener a este Sujeto Obligado acreditando el cumplimiento de la publicación de la información completa referente a la fracción VIII del artículo 81 de la ley en materia.

#### CAPÍTULO DE PRUEBAS

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Comprobante de procesamiento de la carga de información referente a la fracción citada, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con número de folio **169352200452902**, mismo que fue avalado por la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta prueba se relaciona con los hechos denunciados, así como lo manifestado en el presente Informe con Justificación.

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y por actuarse en el presente procedimiento, en todo lo que favorezca a este sujeto obligado. Esta prueba se relaciona con los hechos denunciados, así como lo manifestado en el presente informe con justificación.



**3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que beneficie a los intereses de este sujeto obligado. Esta prueba se relaciona con los hechos denunciados, así como lo manifestado en el presente informe con justificación.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; muy atentamente pido:

**PRIMERO.-** Se tenga al suscrito, con la calidad con la que me ostento, rindiendo el presente informe con justificación a la denuncia número **DEN/106/2023**, respecto a la supuesta falta de cumplimiento a la fracción VIII del artículo 81 de la ley en materia.

**SEGUNDO.-** En el momento procesal oportuno, se acredite el cumplimiento de la publicación de la información completa referente a la fracción VIII del artículo 81 de la ley en materia, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Tener como autorizados en el presente juicio constitucional, los correos electrónicos para oír y recibir toda clase de notificaciones indicados en el cuerpo del presente escrito.

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**  
**PROTESTO LO NECESARIO**

**JORGE ANTONIO CERVANTES GARCÍA**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**



JACG/REP/AAJ

Fecha de emisión: 31/08/2023 18:12:56

Folio: 169352200452902

Organismo Garante:	Baja California						
Sujeto Obligado:	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California						
Fecha de registro:	31/08/2023 16:48:44						
Nombre de archivo:	LTAIPEBC-81-F-VIII A ISEP_1T2023.xlsx						
Tipo de operación:	Alta						
Estatus:	TERMINADO						
Fecha Término:	31/08/2023 18:09:48						
Registros Cargados Principal:	22112						
Registros Cargados Secundarios:	287456						
Estructura de la Normatividad							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; height: 50px;">ARTICULO 81 FRACCION VIII</td> </tr> </table>		LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA	ARTICULO 81 FRACCION VIII				
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA							
ARTICULO 81 FRACCION VIII							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Formato</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">Usuario</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">LTAIPEBC-81-F-VIII A</td> <td style="text-align: center;">isepdap@adm.edubc.mx</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Remuneración bruta y neta</td> </tr> </table>		Formato	Usuario	LTAIPEBC-81-F-VIII A	isepdap@adm.edubc.mx	Remuneración bruta y neta	
Formato	Usuario						
LTAIPEBC-81-F-VIII A	isepdap@adm.edubc.mx						
Remuneración bruta y neta							

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

**III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha ocho de septiembre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

**Artículo 81, fracción VIII**

➤ **Formato 1 – “Remuneración bruta y neta”:** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de integrante, clave o nivel del puesto, denominación del cargo, nombres y apellidos, monto mensual bruto y neto de la remuneración; bonos; primas; entre otros. Lo anterior, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

➤ **Formato 2 – “Tabulador a sueldos”:** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos, incluyendo el hipervínculo que remite al archivo PDF en google drive, correspondiente al tabulador de sueldos y salarios. Lo anterior sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**IV. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

**V. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple en publicar** el artículo **81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

*Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.*

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple en publicar el **artículo 81, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, respecto del primer trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

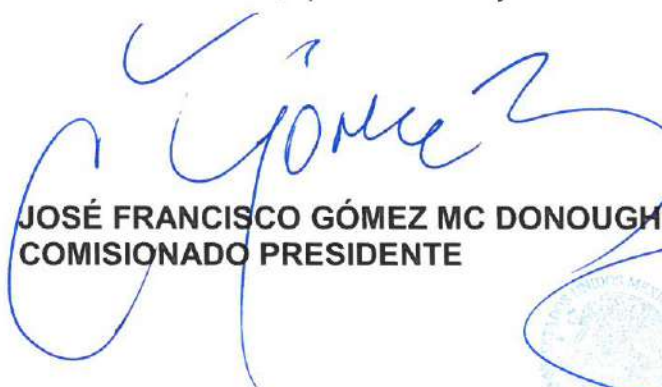
**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la **fracción VIII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

